

ACTA N° 204:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y con la asistencia de los Sres. Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Alba Susana CELANO, Jorge PFLEGER, Jorge Daniel CABRERA, Dante Mario CORCHUELO BLASCO y Alba Susana CELANO , actuando como Secretaria Provisoria Zulema DECIMA .Abierta la sesión, se pone a consideración de los Consejeros el orden del día, que consiste en:

- 1º) Informe de Presidencia. -----
- 2º) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición, convocados oportunamente, para la designación de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la Ciudad de Sarmiento, Juez de Paz Titular de Comodoro Rivadavia y Juez de Paz Primer Suplente de Río Mayo.-----
- 3º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición, convocados oportunamente, para la designación de los siguientes cargos de Juez Penal para la Ciudad de Comodoro Rivadavia dos (2) cargos, Fiscal General para la Ciudad de Comodoro Rivadavia tres (3) cargos y Fiscal General para la Ciudad de Trelew dos (2) cargos. -----
- 4º) Tratamiento de la evaluación del Juez de Paz Primer Suplente, Carlos Alberto ALBARRACIN.-----
- 5º) Tratamiento de la denuncia del Sr. Mario OBREDOR.
- 6º) Tratamiento de la denuncia del Sr. Roberto Claudio BEJAR, a la cual se dio lectura en la anterior sesión. -----

-----7º) Tratamiento de la denuncia proveniente de Misiones por parte del Sr. YACHECEN. -----

-----8º) Tratamiento de las conclusiones del sumario realizado contra el Juez Javier ALLENDE. -----

-----9º) Tratamiento de la Nota del Procurador General. Tema diferido para esta sesión.

En forma previa a la iniciación de la sesión, el Presidente sortea el trabajo escrito, el tema del coloquio y el orden de exposición de los postulantes a los cargos de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la ciudad de Sarmiento, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Río Mayo y Juez de Paz titular de Comodoro Rivadavia. Resulta desinsaculado el tema 1 para el trabajo escrito, el tema 2 :**TEMA 2:** a) Derecho contravencional. Código Contravencional. Procedimiento. Del juicio. Registro de Reincidencia Contravencional. b) Ley 4100. Decreto 1824/95. Decreto 1590/96. Funciones del Juez de Paz. c) Ley 4113. Decreto 48/99. Requisitos para la extensión de guías de transporte. d) Competencia y atribuciones de los Jueces de Paz. Ley de Organización del Poder Judicial de la Provincia del Chubut (Ley 37). e) Normas de ética en la función pública. Ley 4816: Actuación del Juez de Paz bajo los Principios Éticos de la Función Publica. Deberes Éticos del Funcionario Publico. Prohibiciones. Deber de Excusación, etc. g) Violencia de género. Conceptualización. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 6,7y 22 de la Constitución de la Provincia de Chubut- Para la exposición oral y para el coloquio se establece el siguiente orden: Laura QUIPILDOR, Dora Beatriz ALVAREZ, Lorena Soledad MILLABANQUE, Verónica Natalia CARMONA, Mónica Graciela URIBE, Enrique Alejandro VISSER, Claudia Lorena CHAVEZ, Viviana GARCIA MORON y María Laura LOVECCHIO. Los postulantes se retiran a un salón contiguo para la elaboración del trabajo práctico. Dando comienzo a la sesión, el Presidente informa que los consejeros PALACIOS y GRUSKIN no pueden

concurrir a la presente sesión, dando lectura a las respectivas notas presentadas para justificar la ausencia. Se aprueba por unanimidad la justificación. Seguidamente informa que por ausencia del secretario permanente, por razones de salud, por Resolución de Presidencia se dispuso que cubrirá la secretaría en la presente sesión la Dra. Zulema DECIMA. Comenzando con el orden del día, se informa que colaborará con los exámenes para los postulantes a los distintos cargos de jueces de paz, el ex consejero Margara. Que en cuanto a los exámenes de Juez Penal y Fiscal General, actuarán como juristas invitados los Drs. PANDOLFI y TRINCHERI. Con respecto a la denuncia formulada por el Sr. Bejar, el consejero LEWIS hizo ratificar la misma, por lo que se designa comisión de admisibilidad, que queda integrada por los consejeros, CORCHUELO BLASCO, CABRERA y JONES. El Presidente lee un listado de mobiliario del Consejo en desuso, pero útil, solicitando autorización para disponer del mismo en comodato, lo que se aprueba por unanimidad, restando decidir a qué organismos se destinará dicho mobiliario. A continuación el Presidente pone de manifiesto que el consejero GEROSA LEWIS hizo entrega a los consejeros de respectivos ejemplares de un libro de su autoría, por lo cual se deja constancia de una felicitación del pleno y de su agradecimiento. Se incorpora el consejero MONTENOVO. A continuación MONTENOVO da lectura a la evaluación efectuada a la Juez de Paz Segunda Suplente de Comodoro Rivadavia Claudia Lorena CHAVEZ. Por unanimidad se declara satisfactorio su desempeño. Se posterga la lectura de la nota remitida por el Procurador General, como así de la evaluación del Juez de Paz Primer Suplente Carlos Alberto ALBARRACIN y de la denuncia contra el Juez Javier ALLENDE hasta que se cuente con copias para los consejeros. Se incorpora el consejero BOUZAS. El Consejero MASSARI solicita se lo excuse de participar en lo

relativo al examen de la postulante Verónica Natalia CARMONA por ser compañera de trabajo, ya que se desempeña como Secretaria de Refuerzo en el Juzgado en el que el consejero presta servicios. Se aprueba por unanimidad. Se continúa con el análisis de la evaluación del Juez de Paz Primer Suplente Carlos Alberto ALBARRACIN. LEWIS expresa que se trata de hallar criterios objetivos de evaluación. PFLEGER manifiesta que lamenta la ausencia del consejero PALACIOS, pues quisiera saber qué pasó para que los tres evaluadores llegaran a conclusiones distintas, siendo que entrevistaron a testigos y empleados los tres juntos. CABRERA señala que PALACIOS como abogado analizó los aspectos legales, mientras que él, como popular, privilegia lo ético, lo moral. MASSARI expresa que el dictamen fue conversado con PALACIOS vía mail y telefónicamente, que él llegó a sus conclusiones en base a lo que escuchó de los empleados, que estaban pasando por una situación muy fea. MONTENOVO expresa que como dijo LEWIS, deben hallarse criterios objetivos de evaluación. Que la ley es clara, en cuanto a que si la evaluación es declarada no satisfactoria, el interesado se va a su casa. No se trata de buscarle similitudes con la ley de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios pero no debe olvidarse que no siempre las evaluaciones no satisfactorias fueron corroboradas por el Superior Tribunal de Justicia o por el Tribunal de Enjuiciamiento. MASSARI pregunta qué sucede si al no ser satisfactorio el resultado, el interesado se va a su casa, pero se presenta nuevamente al abrirse otro concurso. En ese caso se lo recibe o no? .La consejera JONES dice que entiende que debe declararse insatisfactoria la evaluación del Sr. Albarracín, porque no puede aceptar la conducta machista y misógina referida por los evaluadores; para que su desempeño sea satisfactorio debe tener una conducta acorde dentro y fuera del Juzgado. Y esto no es así en este caso, hay quejas del Juez. La palabra satisfactoria

encierra necesariamente un alto grado de subjetividad. PFLEGER dice que coincide con JONES en que la palabra satisfactorio encierra un alto grado de subjetividad, y que el término es ambiguo. Que la buena conducta que se le exige al juez es mucho más estricta que la del hombre común, precisamente porque es juez. Destaca las muchas similitudes entre el caso de Albarracín y el de Vergalito. Esta simetría en la denuncia y en los denunciados debe ponerse en contexto, ya que tiene un valor relativo, porque no hay nada verificable, no resulta suficiente. El análisis de CABRERA y de MASSARI es muy prolijo, pero no resulta suficiente. BOUZAS dice que si lo que afirma MONTENOVO es cierto, si se declara insatisfactorio y debe irse a la casa, no tiene derecho a defensa. Que solamente se recogieron testimonios de empleados. CORCHUELO BLASCO dice que se argumentaron dos posiciones: un cincuenta por ciento a favor y otro tanto en contra. Que por una parte aparecen problemas que no son absolutos, y aquí debe privilegiarse el principio de inocencia. En el aspecto personal aparecen cuestiones puntuales, y debe tenerse en cuenta el principio de congruencia, pues ya se han resuelto casos similares anteriores. Los testimonios de los empleados del Juzgado y del otro juzgado no alcanzan a fundamentar el voto de no satisfactorio. MONTENOVO dice que el caso es similar a Vergalito: personas que se quejan del trato en el trabajo, circunstancia que no aparece comprobada objetivamente. El caso es potencialmente grave, pero no suficiente para la separación del cargo. Entiende que la evaluación puede postergarse, debiendo requerirse a los organismos de control para los juzgados de paz que se investigue más, y recién después dar el resultado de la evaluación. LEWIS dice que debe analizarse la nueva ley, y que el caso tiene similitudes con Vergalito. Que debemos encontrar motivos objetivos y concretos para declarar no satisfactorio, y privar a una persona de su

trabajo, ya que según se informa cumple bien sus funciones, y que nadie se animó a denunciarlo. Adhiere a MONTENOVO en cuanto a que se necesitan más elementos para concluir la evaluación. MASSARI aclara que de seis empleados, cinco tienen una trayectoria de veinte o más años de trabajo, que han trabajado con varios jueces de paz y nunca habían tenido problemas. PFLEGER adhiere a la postura de investigar más antes de concluir la evaluación. BOUZAS señala que, como en el caso de Vergalito, ALBARRACIN fue durante muchos años un excelente empleado, y que los problemas comenzaron cuando ascendió a juez. PITCOVSKY señala que el texto de la ley otorga el tiempo suficiente para la evaluación. JONES señala que no puede sumariarse a quien no está en funciones, que agotado el tiempo del mandato, el juez de paz cesa y lo sustituye el suplente. LEWIS expresa que la ley salió en marzo, cuando estaba a punto de vencer la mayoría de los mandatos. MONTENOVO manifiesta que la ley cambió la manera de continuar la función de los jueces de paz, que no deben rendir nuevo examen sino someterse a una evaluación. Se incorpora el consejero GRAZZINI AGÜERO. JONES señala que cuando vence el mandato dejan el cargo. PITCOVSKY dice que conoce casos en que han continuado por unos meses más antes que se entregara el dictamen, y nadie ha hecho planteos por esa situación. GEROSA LEWIS manifiesta que la función del Consejo es efectuar la evaluación y declarar satisfactorio o no satisfactorio el desempeño. Que no es facultad del Consejo requerir a otros organismos que investiguen, que su responsabilidad es evaluar. Que la evaluación se hizo y debe decidirse el resultado, hay una postura por mayoría y otra por minoría. Que tal vez pudiera pedirse una ampliación de la evaluación. PFLEGER dice que GEROSA dio razones poderosas en su postura. Que no se trata de disponer actividad de otros organismos, solamente de pedir que se ahonde en el tema para una mejor

conclusión de la evaluación. El Presidente pone a votación las tres mociones existentes: por declarar insatisfactorio el desempeño del Sr. Albarracín votan por la afirmativa JONES, CABRERA Y MASSARI. Por declarar satisfactorio el desempeño, vota afirmativamente GEROSA LEWIS. Por remitir las actuaciones a la Inspectoría de Justicia del Superior Tribunal de Justicia, a los fines de que, en caso de así decidirlo se labren las actuaciones disciplinarias correspondientes, prorrogando la conclusión sobre la evaluación, hasta tanto se pronuncie dicho organismo, votan afirmativamente MONTENOVO, BOUZAS, PFLEGER, JONES, GRAZZINI AGÜERO, CORCHUELO BLASCO, CELANO, CABRERA MASSARI, LEWIS. y PITCOVSKY. Siendo las 20,30, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día martes 30 a las 9 horas. Se reanuda la sesión en el día y hora indicados, con la Presidencia de Leonardo PITCOVSKY y la presencia de los consejeros JONES, PFLEGER, LEWIS, GEROSA LEWIS, CELANO, MONTENOVO, CABRERA, CORCHUELO BLASCO, GRAZZINI AGÜERO y MASSARI. Se procede a recibir el examen oral de los postulantes a cubrir cargos titulares y suplentes en los Juzgados de Paz de Comodoro Rivadavia, Sarmiento y Río Mayo, integrándose la mesa examinadora con el jurista invitado Dr. Carlos MARGARA y la consejera CELANO. Se incorpora el consejero BOUZAS. A continuación se procede al sorteo de los temas para los postulantes al cargo de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, dos cargos, y para los aspirantes al cargo de Fiscal General, 3 cargos para la ciudad de Comodoro Rivadavia, y 2 cargos para la ciudad de Trelew. Resulta sorteado el tema 2 para el trabajo escrito para los cargos de Juez Penal, y para la exposición oral el tema 4 **TEMA 4: a)** Principios constitucionales subsumidos en el "debido proceso legal". La prueba en el proceso penal. b) Audiencia preliminar. Auto de

apertura del Juicio Oral. **c)** Delitos contra la administración pública. **d)** Reglas de disponibilidad de la acción penal. Criterios de oportunidad. Reparación y Conciliación. **e)** Ejecución condicional de la pena. Procedencia. Reincidencia . **f)** Reseña de algunos "casos argentinos" ante el sistema interamericano -v. gr. "Bulacio", "Maqueda", "La Tablada" etc. **g)** Violencia de género. Concepto. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 6,7y 22 de la Constitución de la Provincia de Chubut para el examen oral, y el orden para el coloquio queda fijado en: María Ester Gómez de PISANI, Sonia Elisabet KREISCHER y Alejandro SOÑIS. Para los cargos de Fiscal General resulta sorteado el tema 2 para el trabajo escrito, el tema 3 para la exposición oral: **TEMA 3: a)** El juicio como eje central del procedimiento. La teoría del caso. El juicio ordinario. Principios procesales del juicio. Juicios especiales. **b)** La víctima de hechos delictivos. Su participación en el proceso. El derecho a la tutela judicial. **c)** El rol del fiscal en la investigación criminal. Su relación con la policía de investigaciones judiciales. Principios que rigen en la etapa de investigación. **d)** Extinción de la acción penal. La duración razonable de la persecución penal. **e)** Los delitos de robo: simple y agravado. **f)** Código de Ética en el ejercicio de la abogacía en la Provincia del Chubut. **g)** Violencia de género. Concepto. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 6,7y 22 de la Constitución de la Provincia de Chubut, y se fija el orden de exposición de la siguiente manera: Sergio FERRIN, Claudia PAREDES y Osvaldo HEIBER. Los participantes se retiran a un salón contiguo para elaborar su examen escrito. Siendo las 12,45 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 15,30 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada, con la Presidencia de Leonardo PITCOVSKY y la presencia de los consejeros JONES, LEWIS, CABRERA, CELANO, GRAZZINI AGÜERO, PFLEGER, y CORCHUELO BLASCO. Se continúa con las entrevistas personales de los postulantes a los distintos cargos de Jueces de Paz. Se incorpora el consejero MASSARI. Se incorpora el consejero

BOUZAS. Continuando con la sesión, se da lectura a la nota recibida del Fiscal Oro solicitando su traslado. PFLEGER informa la gestión realizada ante el Procurador General a ese respecto. Afirma que el Procurador General no desea conflicto de poderes. El Presidente da lectura a la nota recibida. GEROSA señala que hay dos temas y una apreciación: la apreciación consiste en agradecer al consejero PFLEGER las gestiones realizadas ante el Procurador General. Los resultados de esta gestión pueden considerarse positivos a medias, porque parecen limitar las facultades del Consejo al disponer traslados sin su consentimiento. LEWIS dice que la nota es simplemente informativa. El Fiscal General dice que tiene facultades, y la jurisprudencia lo avala, pero la Constitución de la Provincia no. Ese traslado no contaría ni con el aval de este Consejo ni con el Acuerdo de la Legislatura, ya que Oro fue designado para Trelew y no para Esquel. Si quiere, puede rendir para ocupar la vacante de Esquel, en forma similar a lo que decidió en el caso Asaro. La consejera JONES expresa que la ley orgánica invocada por el Procurador Miquelarena le permitiría el traslado. Pero duda que pueda reasignar el cargo vacante, porque los cargos son creados por la Legislatura y el Procurador General carece de facultades para traer un cargo de Esquel a Trelew. Entiende que el cargo de Esquel debe quedar vacante más allá del traslado. MONTENOVO dice que en principio cree que el Procurador General está facultado para disponer traslados temporarios, según el Art. 43 de la Ley del Ministerio Público, pero no puede alterar el mecanismo del Consejo. Que el Reglamento presta mucha atención al aspecto regional, y esto está pensado para no vulnerar por vía de traslados la independencia judicial. Y trasladar sin intervención del Consejo es vulnerar sus facultades. Se produce un conflicto de poderes. PITCOVSKY destaca que el traslado aún no se efectivizó, y que el cargo de Esquel sigue vacante. Y sujeto a la

decisión del Consejo, por lo que puede continuarse con el llamado a concurso. Que entiende que aún no hay “caso”. MASSARI dice que la resolución está tomada y el Procurador solicita la reasignación de la vacante. Que esta situación ya se dio con el traslado del defensor López, que todavía no fue aclarado ni contestado. PFLEGER señala que el Procurador no quería conflicto de poderes, pero cree que su nota es ambigua y parece contradictoria. Que la ley del ministerio público debe tener anclaje en la Constitución. Coincide con Montenovo en que no puede disponer del cargo vacante, solamente disponer el traslado para un mejor servicio. Que la decisión está tomada pero no ejecutada. Propondría aceptar el traslado. PITCOVSKY señala que la nota propone reasignar el cargo de Esquel para Trelew y solicita se deje sin efecto el llamado a concurso para esta localidad. GEROSA LEWIS afirma que no se está tratando sólo el traslado, va más allá de sus facultades. No se puede autorizar el traslado y mantener el cargo, así tendríamos conflicto de poderes. MONTENOVO opina que se solicite información acerca de por qué se traslada a Oro y luego este Consejo decidirá. Así reafirmamos nuestras facultades sin crear conflicto por nuestra parte. LEWIS dice que la Legislatura le dió el Acuerdo a Oro para la Fiscalía de Trelew, no para toda la Provincia. PFLEGER dice que las facultades del Fiscal General están limitadas al traslado, según los Arts.43 y 167. MONTENOVO propone que se solicite informe sobre los motivos del traslado y después se decida sobre el tema. El Presidente pone a votación la moción de solicitar informes acerca de los motivos del traslado del Dr.Oro y por cuánto tiempo se dispone dicho traslado, antes de decidir la aprobación o no del Consejo. Votan por la afirmativa todos los consejeros presentes menos el Consejero GEROSA LEWIS. Siendo las 20,10 el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles 31 a las 9 horas.

Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicadas, con la presidencia de Marcelo PITCOVSKY y la presencia de los consejeros JONES, LEWIS, CABRERA, GEROSA LEWIS, MASSARI, CELANO, MONTENOVO, GRAZZINI AGÜERO, CORCHUELO BLASCO y BOUZAS. Se conforma la mesa examinadora para recibir los exámenes orales de los aspirantes a los cargos de Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Trelew, integrada por los juristas invitados Drs. Oscar Raúl Pandolfi y Richard Trinchero, y por el consejero PFLEGER. Concluida la recepción de los exámenes de los postulantes a Juez Penal, se da comienzo al coloquio con los inscriptos para los cargos de Fiscal General para Comodoro Rivadavia y Trelew. Siendo las trece treinta horas el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión, bajo la Presidencia de Leonardo PITCOVSKY y con la presencia de los consejeros JONES, GEROSA LEWIS, CABRERA, LEWIS, CELANO, PFLEGER, MONTENOVO y GRAZZINI AGUERO. El Presidente da lectura al informe de la mesa evaluadora para los cargos de Jueces de Paz, en los siguientes términos: SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al Pleno de ese Consejo, a los efectos de poner a su consideración nuestra opinión sobre los trabajos prácticos y coloquios llevados a cabo por los postulantes que se presentaron para cubrir los cargos de Juez de Paz Titular para la ciudad de Comodoro Rivadavia, Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento y Primer Suplente para la ciudad de Río Mayo.

Previo a iniciar el análisis en particular, de los trabajos prácticos y coloquios queremos en primer término dejar sentado que cada uno de los postulantes en sus respectivos trabajos prácticos ha llevado a cabo una correcta descripción de los hechos que se le imputan a los presuntos infractores, como así también de las circunstancias particulares que los rodean y de la prueba que obra en la causa que se puso a su disposición.

Si bien ello es de fundamental importancia para el dictado de una sentencia, pues el imputado o los imputados deben conocer con claridad para poder ejercer correctamente su defensa,

cuáles son los hechos que se le reprochan, no es menos cierto que el análisis y valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, asumen un papel tan importante como el anterior.

Ello es así, por cuanto la valoración y ponderación correcta de las mismas confrontadas con las restantes circunstancias que obran en la causa, es lo que le permite a quien va a tomar la decisión, determinar si el hecho reprochado y que se investiga, se encuentra o no probado, como así también si los presuntos infractores han sido en realidad sus autores.

En consecuencia nuestro análisis estará referido en concreto a determinar si los postulantes han efectuado una correcta valoración y ponderación de la prueba que se colectara y expuesto en fundamentos bajo las reglas de la sana crítica, cuál ha sido el resultado de esa confrontación o valoración de los elementos probatorios con que contaran.

POSTULANTE N° 1, LAURA EDITH QUIPILDOR:

A dicha postulante, como ocurrió con el resto de los que se presentaron a esta prueba de evaluación, se le sometió a consideración una causa contravencional en la que resultaran imputadas dos personas, por encontrarse sus conductas comprendidas, en principio, en las previsiones del Art.143 del C.Contravencional respecto de Nahuelpan Alfredo y Art.65 del mismo cuerpo legal respecto de Antichipay Héctor Raúl.

Analizada la parte pertinente de la sentencia mediante la cual resuelve la cuestión ya mencionada, advertimos que si bien arriba a una solución correcta, los fundamentos en los cuales sostiene su decisión son insuficientes, pues simplemente y en forma por demás general, refiere que el hecho se encuentra probado tal lo que surge –dice- de las declaraciones testimoniales sin expresar lo dicho en las mismas ni confrontarlas con la restante prueba colectada y de importancia, pudiéndose citar a título de ejemplo, lo manifestado por los imputados y el accionar policial descrito en el acta, todo lo cual debió haber sido debidamente valorado, y encontrarse plasmado en los fundamentos de la sentencia.

Atento a ello, consideramos que el trabajo práctico no alcanza los niveles suficientes para ser aprobado.

COLOQUIO: En el coloquio fue preguntada sobre marcas y señales en lo que se refiere a su otorgamiento contestando con dudas y necesitando el apoyo de la mesa examinadora para poder responder en su totalidad con lo requerido. Tampoco pudo responder adecuadamente cuando fue interrogada sobre la marca y su otorgamiento, como así también sobre la vigencia territorial de la misma. Al ser interrogada sobre las circunstancias que producen como efecto la pérdida de las marcas y las señales, no pudo responder con precisión ni seguridad.

También desconoció pues no supo responder apropiadamente, sobre los principios que hacen a la ética en la función pública.

Si bien sus respuestas fueron adecuadas en cuanto a la violencia de género y a los aspectos generales de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, ello no alcanza para poder considerar que el coloquio resulte satisfactorio.

En consecuencia, es opinión de esta mesa examinadora, que la postulante no se encuentra en condiciones de ocupar los cargos para los que se postulara, Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento.

POSTULANTE N° 2 DORA BEATRIZ ALVAREZ:

Trabajo práctico: analizada la sentencia dictada, se advierte con claridad que no ha valorado conforme a las reglas de la sana crítica, la totalidad de la prueba obrante en la causa. Como único argumento en el cual fundamenta su decisión, alega que según la prueba testimonial no se han probado los hechos que se le enrostran a los imputados, y allí queda, por lo que cabe a sus efectos remitirse a lo ya dicho cuando se analizó el trabajo de la postulante anterior. En definitiva, conforme a lo expuesto, esta Comisión entiende que el trabajo no reúne los recaudos necesarios para ser aprobado.

COLOQUIO: Interrogada sobre la ley de Marcas y Señales, si bien respondió a las preguntas que se le formularan, respecto a su otorgamiento y validez, requirió el apoyo y las indicaciones de la mesa examinadora.

No pudo responder cuando fue interrogada sobre las circunstancias por las cuales se pierden las marcas y las señales. Lo mismo ocurrió respecto a la pregunta que se le efectuara con relación a los bienes jurídicos protegidos por el Código Contravencional. En definitiva, y a través de su coloquio, se advirtió que no maneja un adecuado lenguaje jurídico, advirtiéndose serias dudas en cuanto a su conocimiento sobre el Código Contravencional.

En consecuencia, esta Comisión considera conforme a lo expuesto precedentemente, que la postulante no alcanza a cubrir las condiciones para desempeñarse como Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento.

POSTULANTE N° 3 LORENA MILLABANQUE.

Respecto del análisis de la sentencia contravencional que dictara la postulante en el expediente puesto a su consideración, se advierte que la misma lleva a cabo una correcta valoración y ponderación de la prueba obrante en la causa, arribando correctamente a la solución del caso. En consecuencia, consideramos que el trabajo práctico debe considerarse satisfactorio.

COLOQUIO: Al ser interrogada sobre marcas y señales, respondió acertadamente sobre su otorgamiento, pero necesitó la colaboración de la mesa examinadora para responder sobre las circunstancias por las cuales se pierden las mismas. Demostró conocer los principios éticos a los que debe ajustar su conducta el funcionario público, como así también respecto a la violencia de género.

En líneas generales, el examen valorado en conjunto fue correcto.

POSTULANTE N° 4 VERONICA CARMONA.

Efectuado el análisis integral de la sentencia que dictara la postulante, advertimos que la misma lleva a cabo una correcta valoración y ponderación de la prueba colectada, explicando acabadamente por qué y conforme a la misma no se encuentran probados los hechos que se le enrostran a los imputados, arribando correctamente a la solución que propone.

En consecuencia, a nuestro juicio el trabajo práctico debe ser calificado como satisfactorio, y que su terminología jurídica es por demás correcta.

COLOQUIO:

Interrogada que fue sobre diversos aspectos del C.Contravencional, bienes jurídicos protegidos, requisitos de la sentencia contravencional, normas de ética en el ejercicio de la función pública y violencia de género, contestó con propiedad demostrando poseer conocimientos acabados y buen manejo de las normas que contiene el C.Contravencional, expresándose con fluidez y adecuado lenguaje jurídico.

POSTULANTE N° 5: MONICA GRACIELA URIBE.

Trabajo práctico: Analizada la sentencia que dictara la postulante, se advierte con claridad que valora correctamente la prueba colectada en la causa, y así y como fundamento para arribar a la absolución que se impone, la funda en los dichos de la señora defensora de los imputados, en las declaraciones de los testigos que deponen haciendo referencia a lo expresado por la testigo Norma Araneda, y al Oficial Bassani, todo ello bajo una forma correcta.

Por lo dicho, consideramos que el trabajo práctico resulta satisfactorio.

COLOQUIO.

Durante el coloquio fue interrogada sobre diversos aspectos de la ley de marcas y señales, respondiendo correctamente respecto a su otorgamiento, requisitos, pérdida y contramarca.

También respondió con corrección y buen lenguaje jurídico cuando se la interrogó sobre los bienes jurídicos protegidos por el C.Contravencional, requisitos que debe reunir la sentencia y sobre violencia de género.

Conforme a lo hasta aquí expresado, consideramos que la postulante reúne las condiciones suficientes para desempeñar el cargo de Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Río Mayo.

POSTULANTE N° 6 ENRIQUE ALEJANDRO VISSER

Trabajo práctico: efectuado el análisis de la sentencia dictada se advierte en primer lugar que en sus considerandos es contradictorio, ya que, no obstante resolver que los imputados deben ser absueltos, en uno de los mismos y haciendo mención a lo dispuesto por el Art.147

C.Contravencional, y atento a la levedad de la falta según informa, resulta pertinente aplicar el Art.30 inc. 1º y perdonar a los procesados.

Si ello así fuera, hubiese correspondido en la parte resolutive de la sentencia, disponer el perdón al que hace referencia en el considerando ya mencionado, la que es por demás categórica.

Sin embargo, y pese a lo antes expuesto, en la parte resolutive, como ya quedara dicho, los absuelve. Conforme a ello, entendemos que el trabajo práctico no puede ser calificado como satisfactorio.

COLOQUIO: en el coloquio fue interrogado sobre diversos aspectos de la ley de Marcas y Señales, no habiendo demostrado un conocimiento acabado de la misma, circunstancia que también ocurriera cuando se le interrogara sobre diversos aspectos del C.Contravencional, debiendo destacarse que desconocía en absoluto los requisitos o contenidos de la sentencia contravencional. Su lenguaje jurídico no resultó adecuado, demostró carecer de fluidez para expresarse.

En conclusión, advertimos que el postulante no se encuentra en condiciones de acceder al cargo para el cual se postula.

POSTULANTE N° 7: CLAUDIA LORENA CHAVEZ.

Analizada la sentencia dictada por la postulante, se advierte con claridad que ha efectuado un correcto análisis y una adecuada valoración de la prueba colectada, concatenándola correctamente mediante una justa terminología jurídica, para arribar luego siguiendo ordenadamente con su exposición, a la solución correcta del caso.

El trabajo práctico es satisfactorio.

COLOQUIO.

Durante el coloquio, fue interrogada principalmente sobre diversos aspectos del C.Contravencional demostrando al responder a las preguntas que se le efectuaron, un acabado conocimiento y manejo del mismo, expresándose con fluidez en un lenguaje jurídico apropiado. También expuso correctamente al ser interrogada sobre violencia de género.

POSTULANTE N° 8: VIVIANA GARCIA MORON

Trabajo práctico: analizada la sentencia dictada por la postulante es nuestra opinión que lleva a cabo un análisis claro y preciso de la totalidad de la prueba agregada a la causa, merituándola acabadamente en un correcto relato para arribar a la solución adecuada. El trabajo práctico fue satisfactorio.

COLOQUIO:

Al ser interrogada sobre diversos aspectos del C.Contravencional respondió con corrección a las preguntas que se le formularan respecto a las etapas del juicio, requisitos de la sentencia, bienes jurídicos protegidos y recursos, ocurriendo lo mismo cuando fue interrogada sobre los principios

éticos a los que deben ajustar su conducta los funcionarios públicos, demostró tener conocimiento adecuado sobre la violencia de género.

Sin embargo, y sin desmerecer lo correcto de su examen, se advirtió que carece de fluidez suficiente para exponer y que si bien se expresa correctamente, su lenguaje jurídico no es del todo preciso.

POSTULANTE N° 9: MARIA LAURA LOVECCHIO.

Trabajo práctico: analizada la sentencia dictada por la postulante, se advierte en ella la falta de un análisis de la prueba ofrecida en la causa, prácticamente podría llegar a decirse que se omite, a partir de entonces, aparece el resultado como un mero acto de voluntad.

En consecuencia, el trabajo práctico en cuestión no reúne los recaudos suficientes como para merecer su aprobación.

COLOQUIO: Preguntada que fue sobre diversos aspectos de la Ley de Marcas y Señales, no supo responder con propiedad, evidenciando desconocimiento sobre la mayoría de los temas sobre los cuales se la interrogara, tanto es así que desconocía en absoluto cuáles eran los requisitos que debe cumplir la sentencia contravencional.

A mérito del análisis global del trabajo práctico y del coloquio, entendemos que la postulante no alcanza a reunir las condiciones para desempeñarse como Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la ciudad de Sarmiento.

Conclusiones:

Atento a lo expuesto precedentemente, al valorarse los trabajos prácticos de los postulantes y el coloquio, esta mesa examinadora considera que debe declararse desierto el concurso para elegir Primer y Segundo Suplente de la ciudad de Sarmiento.

La postulante para el Cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Río Mayo NORMA GRACIELA URIBE se encuentra capacitada para desempeñarse en el mismo.

En cuanto al Orden de Mérito para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia, existe un empate técnico ente la postulante N° 4 VERONICA CARMONA y la postulante N° 7 CLAUDIA LORENA CHAVEZ.

En efecto, ambas han respondido con suficiente corrección, adecuado lenguaje jurídico y fluidez a las preguntas que se le formularon en el coloquio, diferencia que se aprecia respecto a la postulante N° 8, quien en consecuencia queda ubicada a continuación de las dos antes mencionadas.

Señor Presidente, lo expuesto constituye la opinión de la mesa examinadora que actuara para seleccionar a los candidatos a postulantes para cubrir los respectivos cargos de jueces de paz ya mencionados.

Esperando haber cumplido con nuestro cometido, saludamos al Sr. Presidente y por su intermedio al Pleno del Consejo, con atenta consideración.

Se incorporan los consejeros MASSARI y CORCHUELO BLASCO. El Presidente da comienzo al debate acerca de la selección de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento. CABRERA mociona de acuerdo con la mesa examinadora, que se declaren desierto ambos cargos. LEWIS coincide con las conclusiones de la mesa, y afirma que propondrá modificaciones para que los postulantes tengan un mínimo de conocimientos al presentarse a rendir y se evite perder el tiempo de los participantes y de los Consejeros. MONTENOVO adhiere al dictamen de la mesa, pero entiende que los participantes han demostrado capacidad técnica y perfil adecuado, teniendo en cuenta que no son abogados. Que resalta como muy importante la participación y el deseo de integrar la justicia lega, y creo que debe estimularse toda participación. CORCHUELO BLASCO dice que comparte los fundamentos de la mesa, pero no sus conclusiones, que el dictamen de la mesa es valioso, pero no vinculante. Que propone que, ya que todos los postulantes alcanzaron los objetivos aunque sea mínimamente, propone como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Sarmiento a la Sra. Quipildor. Y para Segundo Suplente a la Sra. Alvarez. PITCOVSKY adhiere a las conclusiones de la mesa, y entiende que los participantes no llegaron a un mínimo de conocimientos para el cargo. Puesto a votación la moción de declarar desierto el cargo de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento, votan por la afirmativa todos los consejeros excepto CORCHUELO BLASCO y GRAZZINI AGÜERO, quienes lo hacen por la Sra Quipildor para Primer Suplente y por la Sra. Alvarez para Segundo Suplente de la ciudad de Sarmiento. El Consejo de la Magistratura por

mayoría declara desiertos los cargos de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la ciudad de Sarmiento. Dando comienzo al debate acerca del Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Río Mayo, PFLEGER dice que a su criterio la postulante Uribe reúne los requisitos para el cargo, y demuestra un alto compromiso con la comunidad. Puesta a votación la moción de designar a la postulante Uribe para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Río Mayo, se vota unánimemente por la afirmativa. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut selecciona para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Río Mayo a la Sra MONICA GRACIELA URIBE. A continuación se inicia el debate para la selección de Juez de Paz titular para la ciudad de Comodoro Rivadavia. MASSARI no vota pero señala que la postulante Millabanque debió ser incluida en el orden de mérito. LEWIS señala que coincide con MASSARI y que Millabanque dio un buen examen, no obstante, su voto es para la postulante Chavez. Destaca que siendo Segunda Suplente, y evaluada satisfactoriamente hace poco, debió hacerse cargo del Juzgado de Paz vacante y sin posibilidad de ser atendido por la Primer Suplente, lo que constituye un plus a su favor. MONTENOVO coincide con LEWIS y señala que en la evaluación realizada se puso de manifiesto que tiene un excelente trato con el público y con el personal. También le agradó la equivalencia que hizo entre la justicia contravencional y el régimen penal. CORCHUELO BLASCO señala que no comparte las conclusiones de la mesa en cuanto a que se minimiza o desplaza a alguien por su forma de expresarse. No está de acuerdo con el orden de mérito de la mesa. Cree que las tres están en el mismo plano y propone a Millabanque para ocupar el cargo. GEROSA LEWIS cree que no hay diferencias entre Chavez y Carmona, ésta tiene más currícula, pero inclina su voto por Chavez. JONES felicita a todos los postulantes y a

Millabanque por su gran inquietud por superarse y capacitarse. Vota por Chavez, si bien la Dra. Carmona le impresionó muy bien por su aplomo, en la entrevista personal fue más parca que Chavez, quien le impresionó por sus convicciones, demostrando su vocación por la eficiencia, lo que relacionó con la coherencia que debe tener un funcionario público y con la seguridad jurídica. Tuvo un léxico apropiado e incluso se atrevió a expresar una mirada crítica sobre algunos institutos, en forma fundada. CABRERA cree que las cuatro postulantes están en iguales condiciones de acceder al cargo y propone a Millabanque. PITCOVSKY comparte los fundamentos de la mesa examinadora, desea felicitar a todas las participantes y propone se designe a Chavez. Puesta a votación la moción de designar a CLAUDIA LORENA CHAVEZ para el cargo de Juez de Paz titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia, votan por la afirmativa todos los consejeros excepto CABRERA y CORCHUELO BLASCO. Puesta a votación la moción de designar a Garcia Moron, vota por la afirmativa CORCHUELO BLASCO y a Lorena Soledad Millabanque para el cargo concursado vota por la afirmativa CABRERA. El Consejo de la Magistratura por mayoría selecciona a CLAUDIA LORENA CHAVEZ para el cargo de Juez de Paz titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia. A continuación se realizan las entrevistas personales a los postulantes a Juez Penal de Comodoro Rivadavia. Seguidamente se reciben las entrevistas personales a los aspirantes a los cargos de Fiscal General. Siendo las 21, 30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 1 de setiembre a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y hora indicados, con la presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y la asistencia de los consejeros CABRERA, JONES, LEWIS, MASSARI, PFLEGER, CELANO, CORCHUELO BLASCO, GRAZZINI AGÜERO, MONTENOVO, BOUZAS y GEROSA LEWIS. El Presidente da lectura

al informe de la mesa examinadora de los postulantes a los cargos de Juez Penal para Comodoro Rivadavia y Fiscal General para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Trelew, en los siguientes términos:

Comodoro Rivadavia, 31 de agosto de 2011.

Al Presidente del
Consejo de la Magistratura del Chubut
Dr. Leonardo M. Pitcovsky

Quienes suscriben la presente, OSCAR RAUL PANDOLFI, DAVID PFLEGER y WALTER RICHARD TRINCHERI, juristas invitados para la evaluación de postulantes a cubrir los cargos de Juez Penal y Fiscal General tenemos el honor de dirigirnos al Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, para informar someramente el resultado de las evaluaciones escrita y oral de los mismos.

Evaluaciones de postulantes a Jueces penales
Alejandro Gabriel Soñis

En el examen escrito denota un manejo del lenguaje adecuado con la limitante que deriva del esquema tipo “resolución escrita” (auto interlocutorio) que adopta para resolver el caso. Lo que se señala porque para un juez que debe expedirse oralmente nos parece preferible otro lenguaje. Dicho lo cual el orden lógico secuencial utilizado por el postulante está bien desarrollado y en líneas generales las disposiciones que adopta son correctas dentro de las normas aplicables. Siendo que la consigna fija que la denuncia fue efectuada 30 (treinta) días después de ocurrido el hecho - con las implicancias que ello tiene para la apreciación de las circunstancias del caso- nos parece que la proposición de prisión domiciliaria , aunque “mitigada” por su escasa duración, es sin embargo incoherente con los términos de su propia fundamentación previa, dada que su invocación de la excepcionalidad de la privación de la libertad (y la cita de la obra del Dr. Heredia) no justificaba el uso de “esta herramienta alternativa”. Por otra parte omitió responder sobre los derechos de la víctima.

En el examen oral, el postulante inició el mismo con una exposición de buen nivel, lenguaje adecuado y sin fisuras lógicas sobre el tema de los criterios de oportunidad. Fue interrogado por el Dr. Pandolfi en relación a la colisión entre el art.71 cp y las disposiciones que admiten criterios de oportunidad en el Código de forma vigente, siendo su respuesta apropiada. El Dr. Trincheri le preguntó en relación a los delitos de atentado y resistencia a la autoridad (art.237 y 239 cp) y sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos (art. 268-2 cp), el postulante contestó correctamente sobre lo primero y, en relación al enriquecimiento ilícito dedujo, aunque sin conocerla, que la supuesta inconstitucionalidad se vinculaba con la inversión de la carga de la prueba. El dr. Pflieger lo interrogó sobre la cuestión de la violencia de género sobre lo cual el concursante se explayó satisfactoriamente. Finalmente el dr. Trincheri también le preguntó sobre por qué había dado el carácter de auto jurisdiccional el aporte del informe psicológico que se toma en cuenta, a lo

cual respondió que así entendió que había sucedido quizá interpretando erróneamente la consigna.

En síntesis, el jurado entiende por unanimidad que el postulante se encuentra en condiciones de ejercer el cargo para el que se postula.

María Esther Gomez de Pisani

Respecto al examen escrito y en cuanto al lenguaje utilizado, formalmente correcto, y aunque no guarda una forma explícita de interlocutorio escrito sin dudas lo es, y hay que recordar, que esta solución se ha de adoptar oralmente al término de la audiencia respectiva.

Respecto de la aplicación de la medida sustitutiva la postulante incurre en una equivocación, a nuestro juicio, ya que ni siquiera mitiga la duración de la medida que dispone en un asunto que por sus características hace presumir un final negativo para la acusación.

La postulante no responde sobre el grado de convicción que cree exigible en la etapa para continuar la actividad (primera consigna) y tampoco contesta satisfactoriamente a lo preguntado sobre la congruencia, en cuanto a la segunda consigna.

Por otra parte, dice la concursante textualmente que “queda a criterio del tribunal de juicio a intervenir, si existen verdad o no en los dichos de la denunciante” lo cual, a nuestro entender, violenta el método de apreciación de la prueba establecido por la Constitución de la Provincia (art.10, 44 y 169) y el Código de Procedimientos vigente (art.25) ya que los jueces no dictan veredictos como sí pueden hacerlo los jurados, sino sentencias, es decir que tienen que demostrar en su discurrir razonado la prueba de la verdad de los hechos constitutivos de delitos.

En el examen oral, la concursante eligió el método de contestar preguntas sin elegir tema en particular. Fue interrogada sucesivamente sobre los criterios de oportunidad provinciales y su colisión con el art.71 cp; sobre el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos (art.268.2 cp), sobre los delitos de malversación de caudales públicos y peculado (art.260 y 261 cp) y sobre la enseñanza de los fallos “Maqueda” , “La tablada” y otros. Sobre el primer tema, si bien contestó correctamente que rechazaría la inconstitucionalidad de la ley provincial, hesitó sobre la respuesta a idéntica pregunta sobre el art.71 cp y no contestó con acierto sobre las figuras del código penal mencionadas. En cambio demostró conocer la doctrina de los fallos de CIDH precitados.

Entiende el jurado, por unanimidad, que la concursante no está en condiciones de acceder al cargo para el que se ha postulado.

Sonia Elizabeth Kreischer

En el examen escrito y en referencia al lenguaje utilizado, el mismo es adecuado, y además compatible con una resolución oral tomada en el curso de la audiencia respectiva. La postulante critica, acertadamente a nuestro juicio, la decisión del Ministerio Público Fiscal de dictar el auto de apertura de investigación y peticionar la prisión preventiva del imputado, por las razones lógicamente expuestas acto seguido.

La contestación del punto b de la primera consigna no es en realidad lo que se le pregunta. Tampoco parece prudente –por su opinión antes expuesta sobre el

mérito del caso- que admitiera un plazo de seis (6) meses para la continuidad de la investigación.

En la segunda consigna, punto a, aunque congeniamos con la solución propuesta debió haberla fundado aún a riesgo de incurrir en alguna repetición. El punto b de esta consigna fue respondido satisfactoriamente. Respecto del punto c , consideramos que si bien cualquier modificación en la calificación normativa del hecho imputado ,en el juicio inquisitivo reformado, constituye un ataque a la congruencia procesal (cfr “Fermin Ramirez vs Guatemala”, véase comentario de Alberto Bovino y las conclusiones de la subcomisión 2 de Derecho Procesal Penal en el Congreso Nacional de Derecho Procesal de Mar Del Plata, noviembre de 2007) las conclusiones de esa comisión y del fallo citado se refieren a un modelo procesal mixto que ya no es el que se adopta en el código vigente en Chubut, por lo cual la mera omisión material del fiscal en la primera presentación puede ser corregida en oportunidad de esta audiencia, porque ningún perjuicio concreto le causaría a la defensa esta modificación. El punto d (derecho de la víctima) fue correctamente contestado.

En la evaluación oral, la concursante luego de descartar la posibilidad de desarrollar un tema, fue interrogada sucesivamente por los tres integrantes del jurado en forma consecutiva sobre las siguientes cuestiones: delitos contra la administración pública: sin que por ejemplo pudiese individualizar la ubicación en el Código Penal de la estafa contra la administración pública. Sobre los principios constitucionales incluidos en el debido proceso: sobre este tema sus respuestas fueron aproximativas, careciendo de precisión y de seguridad. Cabe acotar, como observación unánime del jurado, que la postulante parecía encontrarse notoriamente nerviosa y que, la calidad de su examen oral, fue inferior a su trabajo escrito. Pero lo concreto, es que tampoco pudo responder con precisión cuál es el sistema de valoración de la prueba vigente en la provincia, ignoraba qué era el sistema de la prueba tasada, que diferencia había entre libres e íntimas convicciones. También fue interrogada por el dr. Pflieger sobre el caso de los testigos de identidad reservada y su posible mengua a la defensa en juicio y tampoco pudo responder satisfactoriamente.

Dado el desnivel ya señalado entre el examen escrito y el oral nos vemos en la obligación, unánimemente, de concluir en que no puede optar al cargo para el cual ha concursado.

Por lo expuesto el jurado por unanimidad entiende que Alejandro Gabriel Soñis es el único de los postulantes que reúne las condiciones necesarias para ocupar el cargo concursado.

Evaluaciones a postulantes a Fiscal General

Oswaldo Ariel Heiber

En el examen escrito, las respuestas de este postulante fueron escritas con un buen lenguaje, adecuada redacción y decisiones adecuadas a las consignas con excepción de la quinta, ya que la acción descripta (desfloramiento vaginal con un dedo) el concursante la asimiló en este examen al acceso carnal , lo cual es incorrecto, ya si bien ello es así en el Código español (como se lo hizo notar durante el examen oral el Dr. Pandolfi) ése modelo legislativo no fue seguido por el legislador argentino y como éste prefirió mantener la expresión “acceso carnal” la misma- en el idioma

castellano- no incluye una penetración digital. Pero, salvo esta parcial inexactitud en la respuesta, en el resto del examen contestó, como se dijo, adecuadamente.

En cuanto al examen oral, el concursante efectuó una lúcida incursión por la temática de la discriminación de género, efectuando un completo análisis de las líneas generales de la Convención respectiva. Luego fue interrogado por los tres integrantes del jurado, respondiendo también adecuadamente a las preguntas sobre la ampliación de la acusación, las disposiciones del código de Chubut y su vinculación con el tema de la congruencia procesal (dr.Pandolfi). Sobre ello demostró solvencia en la exposición incursionando por los diferentes aspectos de la problemática. Finalmente el Dr. Trincheri lo interrogó sobre el tema aludido en la consigna quinta del examen escrito y también fue preguntado por la *fellatio in ore* explayándose el concursante sobre la jurisprudencia y la doctrina nacional que conocía sobre el tema.

Entendemos que este postulante reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, mereciendo en nuestra consideración unánime el primer lugar entre los tres aspirantes al cargo.

Claudia Esther Paredes

En la evaluación escrita, la postulante exhibe un lenguaje aceptable, no mereciendo observaciones. En la primer y segunda consigna propicia el dictado de la prisión preventiva, solución que dadas las características del caso propuesto en su descripción parece inapropiada al jurado. Exagera la importancia de la valoración razonable de la prueba producida que resulta inconsistente sin una ratificación de la supuesta víctima en el curso de la cámara *gesell*. En cuanto a la tercera consigna, critica el método de investigación fiscal, añadiendo que el delito imputado a Pascual es el de abuso sexual agravado por acceso carnal, lo cual es incorrecto en la legislación argentina. En el punto cuarto desarrolla su método de investigación con una serie de puntos, alguno de los cuales son claramente erróneos, como el del punto primero, toda vez que el médico forense hace su examen en función del texto de la denuncia. Concluye ratificando su calificación legal (abuso sexual agravado por acceso carnal “digital”) agravado correctamente por la condición de guarda.

En cuanto al examen oral, impresionó como de mejor factura que el escrito, aunque sin embargo no alcanza para optar a desempeñar el cargo para el que se postula, pero sí al reconocimiento de que su exposición sobre el tema elegido fue correcta y bien expresada y que el interrogatorio posterior, sobre el derecho a la intimidad y la cámara *oculta*, fue correctamente deducido (aunque sin alusión a fallos jurisprudenciales) como también el interrogatorio ulterior sobre hecho diverso, *fellatio in ore* y violencia de género tuvo mayor grado de aciertos que de fracasos y mejoró la calificación que hubiera merecido su examen escrito.

Sergio Enrique Ferrin

En su evaluación escrita, el postulante se expidió con precisión terminológica y conceptos jurídicos apropiados. Contestó adecuadamente la primera consigna apuntando a la necesidad de la denuncia para cumplir con la instancia del art.72 cp, no así con la segunda consigna, ya que el arresto domiciliario y por ese plazo no se justifica si es que la niña en la cámara *gesell* no dijo absolutamente nada. En la consigna tercera, la falta de control de la defensa implica un agravio irreparable. En la

cuarta consigna, resulta que el concursante (punto 4) intenta investigar abusos sexuales no denunciados que eventualmente pudieran haber sufrido los hermanitos de 2 y 4 años. En cuanto a la consigna quinta, los encuadres jurídicos son (al menos) discutibles.

En el examen oral, la calidad del examen mejoró considerablemente y permitió esclarecer algunas de las respuestas que considerásemos desafortunadas podrían deberse a una mala interpretación de la consigna. En el curso de esta evaluación, se explayó con solvencia sobre los recursos contra las decisiones judiciales y el recurso del fiscal y luego respondió preguntas que le dirigió el jurado, se explayó sobre temas recursivos, también sobre la *fellatio in ore* (sobre si se alojaba en el párrafo tercero o segundo del art.119 cp), también sobre los cambios de calificación legal y su relación con el principio de congruencia, expidiéndose con un buen nivel de solvencia lo cual le permite optar para el cargo para el cual concursa. No obstante, entiende por unanimidad el jurado, que el orden de mérito que le correspondería sería el segundo, a continuación del dr. Heiber.

En conclusión, el jurado unánimemente entiende que el orden de mérito es el siguiente: 1) Osvaldo Ariel Heiber y 2) Sergio Enrique Ferrin. La restante postulante no reúne a nuestro entender las condiciones necesarias para ocupar el cargo.

Dr. Jorge Pflieger

Dr.Oscar Raúl Pandolfi

Walter R.Trincheri

La consejera JONES solicita aclaraciones sobre el dictamen referido a la postulante Paredes, explicitando sus conclusiones los Drs. Pandolfi y Trincheri. PFLEGER se remite a las notas tomadas durante el examen oral y las explica. Señala que los estándares requeridos para la elección de un juez o fiscal penal deben ser elevados. A continuación se inicia la deliberación para la selección de los cargos de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia. MONTENOVO señala que el aspecto técnico es importante, y adhiere a la mesa examinadora. Dice que el examen es para demostrar los conocimientos técnicos, y que los participantes, aunque los tengan, a veces no logran demostrarlos. Que el Dr. Soñis le pareció de excelentes condiciones y antecedentes. Que estima que alcanza los objetivos que se pretenden y lo propone para un cargo de Juez Penal para Comodoro Rivadavia. MASSARI dice que sigue el criterio de la mesa. Que le parece admirable la insistencia de la Dra. Kreisler en continuar presentándose, y que le sugiere que intente con un cargo de menor jerarquía. Que la Dra. Gómez de Pisani le impresionó muy bien, que estudió el Código Procesal de Chubut. Que propone al Dr.Soñis para cubrir un cargo de Juez Penal en Comodoro Rivadavia. GEROSA LEWIS adhiere a las conclusiones de la mesa examinadora. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr.Soñis para un cargo de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, ser acepta por unanimidad. Por unanimidad se acepta la moción de declarar desierto el otro cargo

de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut selecciona por unanimidad, al Dr. ALEJANDRO GABRIEL SOÑIS para el cargo de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Continuando con el debate para la selección de Fiscal General para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Trelew, LEWIS señala que se adapta a las conclusiones de la mesa examinadora, en lo técnico, pero entiende que no basta la excelencia técnica para la función. Propone a la única postulante Paredes para el cargo, valorando su personalidad y sus esfuerzos para adaptarse a este nuevo ambiente. GEROSA LEWIS disiente con el consejero LEWIS y propone que se declare desierto el cargo. CORCHUELO BLASCO adhiere a la propuesta de LEWIS. Entiende que las conclusiones de la mesa no tuvieron suficientes explicaciones. Que deben evaluar el examen escrito y el oral, pero que la entrevista personal es resorte de este Consejo. Mociona en el mismo sentido que LEWIS. La consejera JONES mociona para que se declare desierto el cargo. Señala que sus dudas fueron suficientemente aclaradas por los integrantes de la mesa. Que quedó impresionada por los antecedentes y la predisposición a interiorizarse del ambiente que mostró la participante. GRAZZINI AGUERO entiende que los postulantes no pueden no conocer el derecho. Que cuando así sucede quedan casos sin resolver y la sociedad entiende que la justicia no funciona. Adhiere a las conclusiones de la mesa. PFLEGER señala que el Ministerio Público tiene una jerarquía predeterminada, que en la función deben considerarse dos aspectos: los hechos y el encuadre jurídico de esos hechos. Que la postulante le impresionó muy bien en cuanto a su personalidad y su capacidad de adaptación, pero las falencias en el aspecto jurídico resultan relevantes a la hora de decidir pues el Fiscal general desempeña un rol que no sólo abarca a la etapa preparatoria, sino las demás del proceso penal. Estima que sería excelente como abogado auxiliar de una Fiscalía, pero aún no alcanza el nivel exigible para ese puesto. Propone se declare desierto. MONTENOVO dice que el Fiscal es el motor del proceso, que debe guiar al equipo y para esto debe saber, debe tener suficiencia técnica. Si no es así, el sistema no funciona. PITCOVSKY coincide en que la tarea del Ministerio Fiscal es el motor del proceso desde el primer acto del proceso, el juicio y hasta los recursos, no son meros buzones de notificaciones como en otras provincias. y que el concurso debe declararse desierto conforme lo propone la mesa examinadora. Puesta a votación la moción de designar a la Dra. Paredes, votan por la afirmativa LEWIS y CORCHUELO BLASCO. Por la moción de declarar desiertos los tres cargos de Fiscal General, votan por la afirmativa todos los consejeros excepto LEWIS y CORCHUELO BLASCO respecto de uno. El Consejo de la Magistratura, por mayoría, declara desiertos los tres cargos de Fiscal para Comodoro Rivadavia. Se prosigue con el debate para la designación de dos cargos de Fiscal General para la ciudad de Trelew. LEWIS comparte el orden establecido por la mesa examinadora. JONES también adhiere a las conclusiones de la mesa evaluadora. Valora que los dos candidatos ya están trabajando dentro del ámbito de la justicia, valora que quieran avanzar en su carrera y que sigan estudiando. CELANO también adhiere a las conclusiones de la mesa. PITCOVSKY comparte las conclusiones de la mesa y propone a los Drs. Ferrin y Heiber para cubrir los cargos de Fiscal General. Puesta a votación esta moción, por unanimidad se aprueban las dos selecciones. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut por unanimidad selecciona para cubrir los cargos de Fiscal General en la ciudad de Trelew a los Drs. SERGIO ENRIQUE

FERRIN y OSVALDO ARIEL HEIBER. Continuando con el desarrollo de la sesión, el consejero BOUZAS da lectura a las conclusiones del sumario labrado con motivo de la denuncia del consejero GEROSA LEWIS, quien se halla excusado de intervenir. Concluida la lectura, el consejero LEWIS mociona que se aprueba el informe. CORCHUELO BLASCO disiente y mociona que se postergue el tratamiento del tema hasta que los consejeros Palacios y Gruskin puedan estar presentes, para un debate más enriquecedor y por una cuestión de respeto a su investidura como auxiliares de justicia dado que se trata de un tema altamente sensible por estar afectado el derecho de defensa de los ciudadanos siendo un tema de mucha importante para la actuación de los abogados en el Consejo. Cree que resulta importante la opinión de ambos consejeros. MONTENOVO expresa que Palacios sabía de la sesión, pero privilegió su deseo de tomarse vacaciones, lo cual es su derecho. El tema está en el Orden del Día y debe votarse. JONES expresa que no corresponde votar para la aprobación formal del dictamen. LEWIS afirma que los consejeros ya votaron, y que la consejera JONES no debe dar clase sobre la procedencia de la aprobación, sino simplemente votar en forma negativa si no está de acuerdo. Que cuando se pone una votación en marcha debe ser respetada. Puesta a votación la moción de suspender el tratamiento del tema hasta que los consejeros Palacios y Gruskin estén presentes, vota por la afirmativa CORCHUELO BLASCO. El Pleno dispone continuar con el tratamiento de las conclusiones sumariales. Por unanimidad se aprueba la moción de LEWIS de aprobar el informe del consejero BOUZAS en lo formal, salvo la consejera JONES que se abstiene de votar. A continuación se inicia el debate acerca de las conclusiones del sumariante en la denuncia del consejero GEROSA LEWIS, quien se retiró de la sesión. LEWIS opina que del informe se derivan dos posibles acciones: remisión al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, PITCOVSKY aclara que una tercera posibilidad es el archivo de las actuaciones. MASSARI felicita al sumariante por su informe, pero entiende que el tema es una cuestión concluida, que el Superior Tribunal de Justicia ya intervino y que debe darse por finalizado el asunto. JONES concuerda con MASSARI, cree que la causa deber archivarse, aunque no comparte algunas de sus consideraciones. Entiende que no hay incumplimiento de los deberes de funcionario público. Da lectura a la primera Acordada acerca del tema y señala que no le impone al Juez obrar como lo solicita el abogado. Que los deberes de funcionario público que pueden exigírsele a un juez son la celebración de audiencias, la resolución de los expedientes, el dictado de sentencias. Cree que el juez Allende simplemente interpretó una norma, recuerda que la Acordada es del año 2001. Que ahora sí hay una Acordada que le impone al Juez hacer lugar a esa petición, bajo amenaza de sanción. Que no constituye una arbitrariedad no dar razón al abogado. Que en las conclusiones se menciona varias veces el menoscabo al Consejo de la Magistratura. Que no cree que se menoscabe al Consejo. Que el Juez ya fue sancionado con una prevención, por lo que debe disponerse el archivo de esta denuncia. PFLEGER señala que está de acuerdo con MASSARI y con JONES, y aclara que una cosa es la ejemplaridad y otra la obligatoriedad de las sentencias del Superior Tribunal de Justicia. Que las Acordadas del Superior Tribunal de Justicia no obligan a los jueces. Que la primera Acordada podría resultar ambigua y en ese sentido el Juez realizó una de las interpretaciones posibles. Recuerda que no se puede exigir al Juez lo que la Acordada no le imponía, como ahora resulta claro. Señaló que

debe recordarse el concepto de ley previa como condición de la sanción. Que el Juez ya fue prevenido y que debe recordarse que el Superior Tribunal no revocó la resolución. Propone el archivo de la denuncia. GRAZZINI AGÜERO cree que debe remitirse al Superior Tribunal de Justicia. CELANO concuerda con GRAZZINI AGÜERO para que se envíe al Superior Tribunal. Cree que el Consejo tiene voz y voto propios, y que el Juez debió haber respetado la Acordada. MONTENOVO coincide con el informe de BOUZAS, aunque entiende que no hace falta sancionar. Que el Juez se equivocó, pero que ya fue prevenido. Que los representantes de los abogados que integran el Consejo son cuatro, por lo que tampoco es tan frecuente que soliciten una postergación. LEWIS afirma que siempre negó las opiniones de que el Consejo de la Magistratura fuera un organismo corporativo, pero ahora debe decir que el Consejo está manejado por dos corporaciones: la de los abogados y la de los magistrados y funcionarios, únicamente los populares no son una corporación. Que los magistrados y funcionarios y los colegios de abogados son corporaciones, les guste o no a sus representantes. Mociona que se envíen las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia. CORCHUELO BLASCO dice que debe señalar dos temas: primero, que la moción de posponer el tratamiento no responde a una actitud corporativa, sino a un criterio de reciprocidad como cuerpo. Dado que cuando tratamos cuestiones atinentes a jueces consideramos que cuantos más miembros del Consejo haya, puedan opinar y enriquecer el debate, mejor, y que en esta oportunidad al no estar presentes los consejeros Gruskin y Palacios, se resiente la necesaria amplitud de este debate que como ya dije es altamente sensible para los abogados consejeros y para los ciudadanos. En segundo lugar, entiende que el Juez interpretó erróneamente la norma y perjudicó al abogado y a sus clientes. Que no le parece acertada la expresión del consejero MONTENOVO de que son solamente cuatro los representantes de los colegios de abogados, minimizando entonces la importancia del tema en discusión, por el contrario los abogados somos auxiliares de justicia y se nos debe el mismo trato que a los magistrados; no somos cuatro, somos la cantidad de clientes que cada uno tiene y que podrían ser afectados por una decisión arbitraria como la del caso; el abogado está equiparado al Juez en la consideración y el respeto que merece, y que si un juez no reconoce esta consideración aunque sea a un solo abogado, debe ser sancionado por tal actitud; lo que no debemos perder de vista en este caso es que la desafortunada decisión del juez Allende resultó más grave aun en lo concerniente al cercenamiento del derecho de defensa de los clientes del Dr Gerosa Lewis, dado que en materia civil las decisiones judiciales sobre materia de prueba no son recurribles, por lo que la instancia de apelación estaba vedada por lo que quedaba conculcado el derecho a ejercer la defensa en la audiencia que no fue suspendida. La Acordada del Superior Tribunal de Justicia es clara, el abogado puede – es un derecho disponible - solicitar la suspensión, pero dada esa circunstancia el juez mas allá de revisar las formalidades propias de la validez del acto, debe acordar la suspensión pues no tiene más opción que aplicar la ley, la aclaratoria realizada posteriormente por el Superior arriba precisamente a esa conclusión, y si esa es la interpretación del máximo tribunal provincial, el juez al no entenderlo de esa forma actuó indudablemente en forma contraria a derecho es decir, en forma arbitraria, por último quiero decir a contrario sensu de lo mencionado por algunos consejeros preopinantes que no podemos adoptar a esa acordada esclarecedora del Superior Tribunal como si ya fuera la sanción a aplicar y utilizar tal argumento para fundar el

archivo del caso, por el contrario debemos resolver en orden a la naturaleza sancionatoria que corresponda a un acto judicial contrario a un derecho de raigambre constitucional y por eso no puede aplicarse ex tunc al caso en estudio. Pido a todos los consejeros que en esta materia tan sensible por haber el juez Allende afectado el derecho constitucional de defensa en juicio, se apoye el informe del consejero Instructor BOUZAS disponiendo la remisión de las actuaciones al STJCH. CABRERA sostiene la postura de MASSARI. PITCOVSKY dice que lamenta mucho que algunos consejeros opinen que el Consejo esté manejado por corporaciones. Que rechaza este concepto total y absolutamente. Basta para ello repasar las actas de anteriores sesiones. Que tal como lo dijera antes de la apertura del sumario, solo ameritaba la intervención del STJ, cuestión que ahora mantiene, respetando además el informe del instructor. Que la remisión de las actuaciones al STJ no significa por sí sanción alguna, sino que el Alto organismo puede abrir sumario o no, es de su resorte exclusivo. Puesta a votación la moción de archivar las actuaciones, votan por la afirmativa MASSARI, MONTENOVO, CABRERA, PFLEGER Y JONES. Por la moción de remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, votan por la afirmativa CELANO, LEWIS, CORCHUELO BLASCO, GRAZZINI AGÜERO, BOUZAS Y PITCOVSKY. Por mayoría se dispone remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia. Siendo las 13,50, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16,30 horas. Se reanuda la sesión, con la presidencia de Leonardo PITCOVSKY y la presencia de los consejeros JONES, LEWIS, CABRERA, PFLEGER, GRAZZINI AGÜERO, GEROSA LEWIS, CELANO, MASSARI, MONTENOVO, BOUZAS y CORCHUELO BLASCO. Los consejeros comienzan a trabajar en las distintas comisiones para las que fueron asignados. Continuando con la sesión, el consejero MASSARI da lectura al dictamen acerca de la denuncia iniciada por el Sr. Yatchesen contra la Juez de Familia Dra. Delma Viani.

Comodoro Rivadavia, Septiembre 01 de 2011.

Al Sr. Presidente del
Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Chubut

Los abajo firmantes miembros de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Claudio Fernando Yatchesen en contra de la Dra. Delma Viani por una supuesta parcialidad de la Jueza de familia N° 2 con los abogados de la parte demandada en un proceso iniciado por el en protección de sus hijos menores en primer término y en procura de la tenencia de los mismos luego. Aduce el Sr Yatchesen que la madre de sus hijos menores intempestivamente migró con los mismos de la ciudad de Apostoles Pcia de Misiones a la ciudad de Puerto Madryn, por lo cual luego de un arduo trabajo de investigación sobre el paradero de los niños inició los procesos indicados.

Concretamente atribuye a la denunciada primero un trato inadecuado al haberse entrevistado con uno de los menores en el marco del primero de los procesos mencionados, también de haber evidenciado en su conducta

parcialidad hacia los letrados apoderados de la demandada, lo cual quedaría demostrado con la no entrega de copias de la demanda a sus abogados para el traslado respectivo.

Esta comisión solicitó copia de los Exptes referidos al fuero de familia de Puerto Madryn. Analizados los mismos no surge de las decisiones de la magistrada denunciada, ningún atisbo de la parcialidad afirmada, habiendo la Jueza llevado a cabo las instancias habituales de los procesos iniciados por el accionante con la intervención de los equipos técnicos y el ministerio Pupilar específicamente en las entrevista llevada a cabo con la niña.

Luego el episodio de las copias para traslado se explica desde un error originado en el Juzgado de Familia N° 1 al cual fue remitido el Expte para dar trámite a la recusación intentada por el denunciante a la magistrada.

Tampoco existen en las constancias remitidas el maltrato que dice en la denuncia del Sr. Yatchesen.

Por lo tanto no ha surgido ni siquiera mínimamente un indicio en la actuación de la magistrada que pueda llevar a considerar una eventual verificación de la causal de mal desempeño de funciones, la cual podría habilitar la apertura de sumario y en su caso la remisión al tribunal de enjuiciamiento.

Para culminar posee el denunciante a traves de sus abogados las herramientas procesales a los efectos de controlar las decisiones de la denunciada alejando el riesgo de parcialidad que lo ha motivado a efectuar la denuncia. Sin perjuicio de lo expuesto y ante la evidente ansiedad que le genera el tema, esta comisión y de así considerarlo el pleno recomienda, que se le haga saber al denunciante esta decisión, con una explicación mas abarcativa de lo resuelto a los efectos de colaborar con la disminución de dicha ansiedad que le genera al Sr. Yatchesen, las consecuencias del proceso por el iniciado y que comprometen el futuro de sus hijos.

Oscar Massari

Leonardo Pitcovsky

Martín Montenovó

Roberto Lewis

CORCHUELO BLASCO pide explicaciones acerca de las copias del expediente, que le son dadas por MASSARI. CORCHUELO BLASCO se da por satisfecho. LEWIS desea que conste en el acta que más allá de la denuncia y la denunciada y del denunciante, hay tres niños que se hallan en

riesgo. Que no es función del Consejo, pero desea que quede en claro esta situación. PFLEGER pregunta si hay organismos a los que pueda derivarse esta situación de los menores. JONES explica que este es un conflicto privado, que en el ámbito penal es más fácil brindar esa protección, pero en este caso deben canalizarse por medio de los abogados. PFLEGER dice que se informe al denunciante acerca de la Oficina de Protección de Derechos, para darle satisfacción y orientación al denunciante. Por unanimidad se aprueba lo resuelto en el informe de la comisión. A continuación el Presidente da lectura al informe de la comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Obregón contra los Fiscales Yanguela, y Oro y la juez penal Ivana González. Comodoro Rivadavia, 01 de septiembre de 2011.-

Al Pleno del

Consejo de la Magistratura.

Los abajo firmantes, miembros de la comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Mario Obredor, D.N.I., 13.988.488 contra los Fiscales de la ciudad de Trelew, Dres. Horacio Daniel Yanguela y Oscar Oro y contra la Jueza Penal Dra. Ivana González, informan lo siguiente.
Antecedentes:

El denunciante entiende que el actuar de los denunciados en la causa “Lillo, Francisco p.s.a. de Homicidio culposo a Etelvina Mendoza”, ha significado un mal desempeño de sus funciones.

Hechos según el prisma del denunciante: El 27 de septiembre del año 2006, a las 09.05 horas, Etelvina Mendoza –madre del denunciante-, falleció como consecuencia de haber sido embestida por un micro ómnibus de línea cuando cruzaba caminando la Avenida de los Trabajadores de la ciudad de Trelew.

El personal policial le tomó declaración a tres testigos: Luis Bogarín, quien se encontraba trabajando en la intersección de la citada avenida y avda. Colombia, observando que el colectivo le pasa con las dos ruedas de atrás por encima del cuerpo de su madre y que había dos personas que podían brindar su testimonio. María Cristina Martínez, dijo que el colectivo dobló de la calle Edwin Roberts hacia el norte por la avenida, con semáforo en verde y que había varias personas que presenciaron el accidente; y Miriam Serenelli indicó que ve lo ocurrido desde su casa, que el colectivo dobló con semáforo en rojo y que en el vehículo además del chofer iban dos pasajeros que se bajaron. Que no se llamaron a los testigos a la Fiscalía y se practicó la pericia accidentológica, arrojando como resultado que el colectivo circulaba por avenida Colombia, que no se encontraba realizando un recorrido específico y realiza observaciones sobre los testimonios de quienes dijeron que circulaba por Edwin Roberts, que circulaba a una velocidad de 27 kms., que por la posición del sol seguramente el conductor quedó encandilado y se produjo el accidente. Que al tomar noticia que la Fiscalía archivaría las actuaciones se presentó como querellante el 12 de marzo de 2007, solicitando la nulidad de la pericia del perito Fernández. Que no se hizo lugar a su planteo por no ser una medida

impugnable. En fecha 18 de mayo de 2007 el Dr. Yanguela (Fiscal) dispone el archivo de las actuaciones por no poder vincular como responsable a ninguna persona, a tenor del resultado de la pericia y porque los testigos eran contradictorios. Cuestiona que estos testigos no declararon en fiscalía. Solicitó la revisión del archivo y presentó un video de canal 3 (noticias) y que se llame a declarar a los testigos. La Jueza Ivana González el 23 de octubre de 2007 confirma el archivo, por cuanto los testimonios son contradictorios y dudosos, que el video-cassette no contiene elementos de interés, además de expresar que el querellante cual punto relevante del mismo a observar (dijo que una mujer decía allí que el micro había cruzado en rojo) y que otra pericia, a los sumo concluiría en forma distinta pero que ello llevaría siempre a una conclusión distinta. El 26 de octubre de 2009 –dos años después- y luego de una ardua investigación personal, solicitó nuevamente el desarchivo y la apertura de la investigación, ofreciendo como prueba el testimonio de dos testigos, mujeres conocidas del chofer Lillo, quienes, de acuerdo a sus averiguaciones iban en interior del micro –concordante con Serenelli-, acompañando además una nueva pericia del Ing. Redolfi, quien concluye que el micro circulaba por la avenida Edwin Roberts y no por Colombia. El 30 de octubre del año 2010, el Fiscal Oro, quien en primer lugar no tuvo en cuenta su pedido, luego de reiterados pedidos verbales cita a las testigos, quienes dicen que si bien dicen conocer a Lillo, no se encontraban en el lugar, y que sólo fueron a la Cria. Segunda – a una cuadra del lugar- luego del accidente. Que debió ello llamarle la atención al fiscal, pues Lillo estaba en el accidente. No se procedió al desarchivo. El 10 de agosto de 2010 se llamó a prestar declaración ante la fiscalía a Luis Bogarín, quien ratificó que el colectivo iba por Edwin Roberts y que producido el accidente algunas personas se bajaron del micro, no puede precisar

cuantas, al menos dos mujeres, que no conoce no podría reconocer. El 26 de agosto Cristina Martínez ratificó sus dichos, en cambio Serenelli no concurrió ni se ordenó su concurrencia. Que luego solicitó la compulsión, no fue escuchado y que el fiscal Oro le dijo que no era necesario pues con ello no iba a poder determinarse la responsabilidad penal del conductor. Agrega copia del acta Fiscal donde transcribe: “que con los elementos acumulados resulta imposible avanzar en una imputación penal en contra del chofer del colectivo.”. Que nunca pretendió que se le imputara homicidio intencional, pero sí culposo, porque no tuvo el control del colectivo, más aún siendo chofer del micro. Que debió existir por parte de los fiscales mayor voluntad para investigar. No se ordenó ninguna prueba y no se hizo la reconstrucción del hecho. Cuestiona nuevamente la pericia de Fernández y que no se hayan llamado en tiempo a los testigos antes mencionados y que no se averiguara quienes iban en el interior del colectivo. Peticionó finalmente que se abra un sumario por el actuar negligente de los denunciados en relación al artículo 195 de la C. Pcial. Solicitados los antecedentes por parte de la Comisión, se aprecia que la pericia realizada en el año 2006 por el Sr. Claudio Fernández, concluye que la velocidad desarrollada previa al accidente era de 25,45 Km/h., siendo las posibles causas una maniobra tipo giro, que por la posición del sol habría encandilado al conductor y por la propia conducta de la embestida al cruzar la avenida por lugar no habilitado, si bien próxima a la senda peatonal. Esta pericia es impugnada en marzo del 2007 por el querellante, la que es rechazada por el Dr. De Franco juez penal –medida no impugnada-. En el mes de mayo de 2007, el Fiscal Dr. Yanguela solicita se disponga el archivo de las actuaciones, analizando en tal sentido que en las investigaciones se practicaron una inspección ocular que arrojará que en el sitio funcionan bien los semáforos, que a la

hora del accidente la luz solar disminuyó la visibilidad de Lillo; evaluó el resultado de la pericia; informes mecánicos del vehículo, que la testigo Martínez refirió, confirmando la versión de que el colectivo pasó en luz verde, que el semáforo estaba con luz verde y que no venían pasajeros a bordo, aunque la testigo Serenelli dijo que desde su casa vio que el ómnibus pasó con luz roja y que en el interior iban pasajeros, cuando del resto de la prueba surge lo contrario. Que por no poder construir un objeto de imputación penal y que en su caso puede ocurrir por la vía civil para obtener una reparación económica, es que solicitó el archivo de las actuaciones. En octubre de 2007, la querrela solicitó el desarchivo, por entender que hay prueba para iniciar causa penal. La Fiscalía (Claudia Ibañez) reiteró fundamentos del fiscal al solicitar el archivo, agregando que existen muchos testimonios contradictorios, pero que con la prueba documental y pericial no pueden construir una imputación penal. No existen nuevos elementos que ameriten un desarchivo. La Defensa comparte, y agrega que los plazos de apertura están vencidos. La jueza Ivana González, el 29 de octubre de 2007, por el material a analizar y los dichos de las partes se toma dos días para evaluar el posible desarchivo. Que luego de observar y considerar la prueba existente y lo peticionado por las partes, resuelve confirmar el archivo pues aun con una nueva pericia y evaluando los mismos elementos antes incorporados, las contradicciones subsistirán sobre la base de idénticos elementos de prueba. Que en consecuencia, siempre habrá más de una versión posible, por lo que hasta allí ocurrido se continúa situado en el ámbito de influencia del art. 28 del C.P.P. y que desde luego opera en beneficio del imputado. Resolvió confirmar el archivo. Se solicita nuevo desarchivo. La querrela continúa solicitando el desarchivo -26 de octubre 2009-, presenta informe del Ing. Redolfi. El 6 de noviembre de 2009, el fiscal

oro incorpora este informe y le indica al querellante que citará a los testigos propuestos. En febrero de 2010 se presentaron las señoras Espinoza y Soto informando la oficial Fabbris que estas tuvieron durante un tiempo amistad con Lillo, quienes supieron del accidente por él, pero desconocen el hecho. El 10 de junio de 2010, el Fiscal Oro resuelve mantener el archivo por considerar que de la nueva pericia y por las entrevistadas Espinoza y Soto no surgieron nuevos elementos de convicción que hagan variar la situación fáctica, tal como fuera dicho en la resolución de archivo. El 10 de agosto de 2010 declara Bogarin, manifestando que transitaba por el lugar, escuchó un golpe y un grito, y fue a socorrer a la señora; vio el micro, no podría apreciar su velocidad, era una curva, sería unos 15 o 20 kms., que algunas personas bajaron del micro, que no observó el momento del impacto. Realizó un croquis. El 26 de agosto de 2010 declaró María Cristina Martínez, manifestando que el colectivo circulaba por calle Colombia Oeste-este, y cuando llega a la avenida de Los trabajadores, dobla despacio, con el semáforo en verde, hacia el norte, y que cuando se dio cuenta de lo que había ocurrido paró el tránsito. Llegó la policía. Sólo vio al chofer en el micro. Realizo un croquis. El 23 de febrero de 2011 el Fiscal Oro con toda la prueba analizada mantiene el archivo. El 9 de marzo Obredor le envía un informe al Procurador General.

Sres. Consejeros, con el material analizado por esta Comisión, se advierte que en el decurso del trámite investigativo que consta en el legajo correspondiente y ampliamente evaluado, los sres. Fiscales y la jueza actuante han actuado conforme la legislación vigente, dando suficientes razones de los pasos que iban tomando conforme la prueba que contaban. No se advierte en consecuencia que aquellos hayan incurrido en alguna de las causales que prevé la ley para iniciar el proceso para

una posible destitución, por lo que solicitamos al Pleno el rechazo y archivo de las presentes actuaciones.

Martín MONTENOVO

Oscar Atilio MASSARI

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Leonardo PITCOVSKY

Daniel CABRERA

Por unanimidad se aprueban las conclusiones del informe de la comisión de admisibilidad, desestimando la denuncia y poniendo en conocimiento del denunciante las razones para ello. El Presidente informa que queda pendiente la denuncia formulada por el Sr. Bejar, habiendo sido comisionada la consejera JONES para indagar en el Ministerio Fiscal de Esquel acerca del destino de los bienes secuestrados según la denuncia. El Presidente da lectura a las notas que se remitirán al Procurador General acerca del traslado del Dr. Oro., y al Inspector de Justicia acerca de lo resuelto en el sumario Albarracín. Siendo 21 horas finaliza la presente sesión.

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Jorge PFLEGER

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Cristina Isabel JONES

Ricardo GEROSA LEWIS

Roberto Ernesto LEWIS

Oscar Atilio MASSARI

Jorge Daniel CABRERA

Alba Susana CELANO

Juan Carlos BOUZAS

Martin Roberto MONTENOVO

José M. GRAZZINI AGUERO

Ante mí: Zulema DECIMA